



## EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas (...).

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...).

Que, el Art. 27 de la Constitución establece que la educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsara la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulara el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

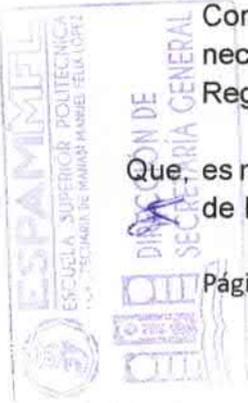
Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que todas las entidades de educación superior del país, debe adecuar su normativa interna al nuevo marco jurídico constitucional y legal, a efectos de guardar plena concordancia con ese nuevo entorno.

Que, el Art. 19 del Estatuto de la ESPAM-MFL, señala que dentro de las atribuciones del Honorable Consejo Politécnico está la de s) Expedir la normativa y resoluciones, que se consideren necesarios, para el normal funcionamiento institucional, de conformidad con la LOES, su Reglamento y la normativa expedida por los órganos reguladores del sistema.

Que es necesario dictar un Instructivo para regular el funcionamiento de la Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL, misma, que tiene la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de





vinculación de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional y otras normativas internas.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano colegiado académico superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

### Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ-ESPAM MFL.**

## TITULO I

### Principios Generales

#### CAPÍTULO I

#### Objeto, Ámbito y Naturaleza

**Art. 1. Objeto.** - El presente Instructivo, tiene por objeto establecer el funcionamiento interno de la Comisión de Vinculación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López.

**Art. 2. Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en este Instructivo, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que integran este órgano colegiado.

**Art. 3.- Naturaleza.** - El funcionamiento de la Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL, es un órgano colegiado permanente del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL que tiene la finalidad de asegurar la calidad de los procesos de vinculación y se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Instructivo y demás normativas que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador.

## TITULO II

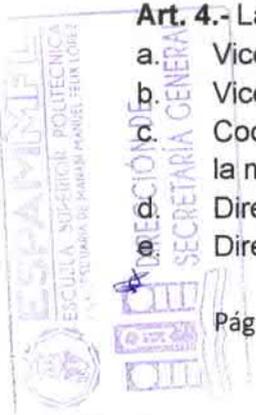
### De la Estructuración, Atribuciones y Funcionamiento

#### CAPITULO I

#### De la Estructuración

**Art. 4.-** La Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL estará integrada por:

- a. Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar quien la presidirá;
- b. Vicerrector/a Académico e Investigación, o el Coordinador/a General de Investigación;
- c. Coordinador/a General de Vinculación con la Sociedad quien actuará como secretario/a de la misma;
- d. Director/a de Posgrado y Educación Continua;
- e. Directores/as de todas las Carreras de la ESPAM MFL;





- f. Secretario/a General, o delegado quien actuará como Asesor de la Comisión;
- g. Presidente de la Federación de Estudiantes Politécnicos Agropecuarios de Manabí (FEPAM).

## CAPITULO II De las Atribuciones

**Art. 5.-** Las principales atribuciones de la Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL son:

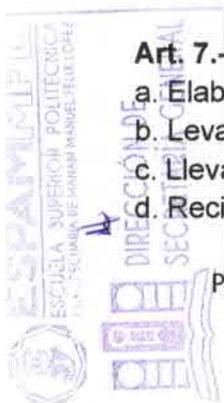
- a. Asegurar la calidad de los procesos de vinculación;
- b. Coordinar, planificar y ejecutar con el Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar los diferentes procesos de vinculación, seguimiento a graduados y prácticas pre profesionales de la institución;
- c. Analizar y resolver los asuntos de vinculación que pongan a su consideración los miembros de la Comisión de Vinculación;
- d. Proponer planes, proyectos y actividades que contribuyan a la mejora continua de los procesos de vinculación institucional;
- e. Establecer medidas pertinentes que garanticen el desarrollo del modelo educativo institucional;
- f. Las demás que consten en la normativa institucional.

**Art. 6.-** Las principales funciones de esta comisión son:

- a) Aprobar la Planificación de las actividades de vinculación en la ESPAM MFL;
- b) Plantear la postulación y dictamen de prioridad de los programas y proyectos de vinculación derivados de la convocatoria.
- c) Asegurar el cumplimiento de las actividades propuestas en los proyectos de Vinculación.
- d) Analizar y aprobar los informes finales de cierre de proyectos.
- e) Analizar y aprobar los informes de seguimiento a graduados de la ESPAM MFL.
- f) Asegurar el cumplimiento de las prácticas pre profesionales de grado y pos grado de la ESPAM MFL.
- g) Proponer carga horaria en la distribución de trabajo docente de las carreras en actividades relacionadas con vinculación;
- h) Sugerir a la Dirección de Posgrado y Educación Continua planes de capacitación y actualización docente referentes a temas relacionados a la vinculación con la sociedad;
- i) Proponer a la comisión académica elementos curriculares en temas con respecto a la vinculación;
- j) Recomendar al Honorable Consejo Politécnico, lineamientos y directrices referentes a vinculación;
- k) Recomendar al Honorable Consejo Politécnico proyectos de reglamentos o reformas a los mismos cuya competencia sea del subsistema de vinculación;
- l) Poner a consideración del Honorable Consejo Politécnico asuntos que requieran ser resueltos por este Órgano Colegiado Superior; y,
- m) Las demás funciones establecidas en la LOES, Reglamento de Régimen académico, Estatuto Institucional y normativas internas.

**Art. 7.-** Las atribuciones del/la Secretario/a de la Comisión de Vinculación de la ESPAM MFL son:

- a. Elaborar la convocatoria a las Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b. Levantar el acta de la sesión de la Comisión de vinculación;
- c. Llevar el registro de asistencia;
- d. Recibir, enviar y gestionar la correspondencia de la Comisión de Vinculación;





- e. Difundir información requerida para el funcionamiento de la Comisión de vinculación; y,  
 f. Las demás atribuciones establecidas en la LOES, Reglamento de Régimen académico, Estatuto Institucional, y normativas internas.

### CAPITULO III Del Funcionamiento

**Art. 8.-** La Comisión de Vinculación sesionará una vez al mes de forma ordinaria y podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud del/la Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Las sesiones ordinarias de la Comisión se realizarán bajo la forma de agenda abierta y sus decisiones se tomarán por mayoría de sus miembros presentes. En caso de que no exista dicha mayoría lo dirimirá, el/la Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar.

### TITULO III CAPITULO I

#### De la Convocatoria

**Art. 9.- Convocatoria.** - La convocatoria a sesiones debe realizarse por intermedio del Secretario/a de la Comisión de Vinculación y estará firmada por el Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación de la Convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos oficiales de los Miembros de la Comisión de Vinculación y en físico.

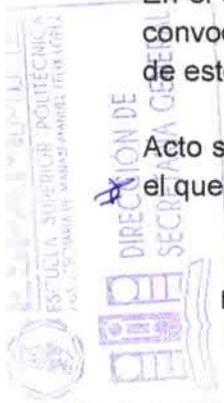
**Art. 10.- Registro de la Convocatoria.** - El Secretario/a de la Comisión de Vinculación llevará el registro de las convocatorias enviadas a los Miembros de la Comisión de Vinculación, en archivo físico.

### CAPÍTULO II Del Quórum

**Art. 11.- Quórum.** - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física, de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, y la presencia física obligatoria del Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar o a quien delegue en caso de ausencia plenamente justificada.

En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar la sesión, a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los miembros presentes.

Acto seguido el Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente de la Comisión de Vinculación.





**Art. 12- Del orden del día.-** El orden del día será propuesto a la Comisión de Vinculación por el Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar de acuerdo con las necesidades institucionales.

En el orden del día de las sesiones ordinarias de la Comisión de Vinculación constará como primer punto la lectura y aprobación del acta resumida de la sesión o sesiones anteriores y luego los demás puntos que consten en la convocatoria. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el cual podrá ser modificado ha pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión y aprobado por mayoría simple. Dentro del orden del día constará el punto correspondiente a "Varios", en el cual se tratarán documentos o asuntos de exclusiva competencia de la Comisión de Vinculación. En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Todo lo que no esté contemplado en el presente Instructivo, será resuelto por la Comisión de Vinculación, misma, que está facultada para resolver cualquier caso no previsto en este Instructivo, para lo cual podrá aplicar normas generales, interpretativas, supletorias, aclaratorias o que guarden relación con procesos de vinculación.

**SEGUNDA:** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión de Vinculación el Miembro de Comisión de Vinculación que lo subrogará será el/la Director/a de Carrera de mayor antigüedad de la ESPAM MFL, siempre que cumpla con los requisitos para acceder al cargo de Vicerrector/a de Vinculación y Bienestar.

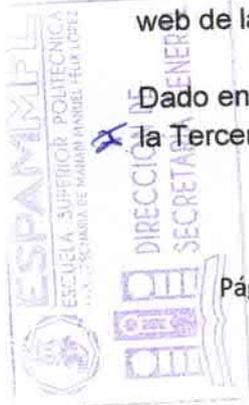
**TERCERA:** La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Vinculación es obligatoria para los Miembros de la Comisión, se exceptúa la inasistencia por enfermedad, plenamente justificada con el respectivo certificado médico, avalado por el dispensario médico anexo del IESS y en caso fortuito o fuerza mayor con la debida justificación.

**CUARTA:** En el caso de que los Miembros de la Comisión de Vinculación, presenten tres ausencias consecutivas injustificadas a las Sesiones ordinarias y/o extraordinarias convocadas, se entenderá como abandono definitivo y estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Aplicable a los Estudiantes, Profesores e Investigadores y demás Autoridades Académicas de la ESPAM MFL.

## DISPOSICIÓN FINAL

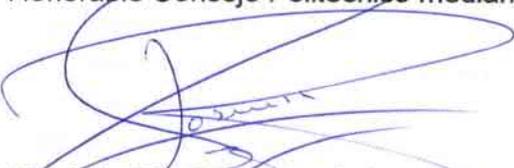
El presente Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión de Vinculación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dado en la Ciudad de Calcuta, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL





**CERTIFICO:** Que el presente Instructivo para el Funcionamiento de la Comisión de Vinculación de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM MFL, fue conocido y aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del 19 de febrero de 2020, por el Honorable Consejo Politécnico mediante Resolución RHCP-SE-03-2020-N°004

  
Ab. Julio César Ormaza Suárez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA ESPAM MFL (E)**

